

**Artículo quince**

Las infracciones administrativas de contrabando y sus sanciones prescriben a los cinco años.

**Artículo dieciséis**

Uno. Serán competentes para conocer de las infracciones de contrabando cometidas en el territorio de su jurisdicción los Administradores de Aduanas.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, contra los fallos de los órganos administrativos que resuelvan o pongan fin al expediente administrativo de contrabando, procederá la reclamación económico-administrativa ante el correspondiente Tribunal Provincial y subsiguientemente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Artículo diecisiete**

En lo no previsto en el presente Título se aplicarán supletoriamente las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo y de las reclamaciones económico-administrativas.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Quedan derogados el texto de la Ley de Contrabando aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y cuantas disposiciones contradigan lo establecido en la presente Ley.

Segunda.—Los precios contenidos en el Título II de esta Ley podrán ser modificados o derogados por Ley ordinaria de las Cortes Generales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—Uno. Los procedimientos en materia de contrabando iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se continuarán y serán resueltos por los trámites y por los órganos establecidos en la legislación vigente en la fecha de comisión del hecho.

Dos. Los recursos interpuestos o que puedan interponerse se tramitarán y resolverán conforme a las normas de competencia y procedimiento por las que se venían rigiendo tales recursos.

Segunda.—En todo caso, los preceptos contenidos en la presente Ley tendrán efectos retroactivos, en cuanto favorezcan a los responsables de los actos constitutivos de contrabando a que la misma se refiere, en los términos establecidos por el artículo veinticuatro del Código Penal.

Tercera.—Las autoridades, funcionarios y fuerzas a quienes está encomendada la persecución y descubrimiento del contrabando continuarán desempeñando sus cometidos con la organización, dependencia administrativa y facultades y derechos que actualmente tienen reconocidos.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**19491**

LEY 49/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 330.464.405 pesetas, para satisfacer los gastos ocasionados por la celebración de la elección del Parlamento Gallego en 1981.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

**Artículo primero**

Se concede un crédito extraordinario por importe de trescientos treinta millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto (nuevo) cuatrocientos setenta y ocho, «Para sufragar los gastos ocasionados por la celebración de elecciones al Parlamento Gallego en mil novecientos ochenta y uno».

**Artículo segundo**

El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará con bajas en las Secciones y conceptos que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley y cuyo importe total asciende a trescientos treinta millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cinco pesetas.

**ANEXO**

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para satisfacer los gastos ocasionados por la celebración de elecciones al Parlamento Gallego en mil novecientos ochenta y uno:

Concepto	Importe
<b>Sección 11, «Presidencia del Gobierno»:</b>	
— 01.112 ... ..	17.289.139
<b>Sección 21, «Ministerio de Agricultura»:</b>	
— 04.761 ... ..	47.848.432
— 06.731 ... ..	92.450.000
<b>Total ... ..</b>	<b>140.298.432</b>
<b>Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios»:</b>	
— 02.422 ... ..	172.876.834
Resumen	Importe
Sección 11, «Presidencia del Gobierno» ... ..	17.289.139
Sección 21, «Ministerio de Agricultura» ... ..	140.298.432
Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios» ... ..	172.876.834
<b>Total ... ..</b>	<b>330.464.405</b>

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**19492**

LEY 50/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 1.306.136.805, al Presupuesto en vigor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para atender el mayor déficit que presenta la Cuenta del Estado en la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», correspondiente al ejercicio de 1978.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

**Artículo primero**

Se concede un crédito extraordinario por importe de mil trescientos seis millones ciento treinta y seis mil ochocientos cinco pesetas a la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero siete, «Dirección General de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras»; concepto cuatrocientos sesenta y uno punto dos, «A la Compañía Trasmediterránea, S. A.», como subvención compensadora del déficit de la cuenta del Estado del ejercicio de mil novecientos setenta y ocho».

**Artículo segundo**

El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará con bajas en las distintas secciones y conceptos presupuestarios que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe asciende a mil trescientos seis millones ciento treinta y seis mil ochocientos cinco pesetas.

**ANEXO**

Anexo en el que se relacionan las partidas de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones», del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para atender el mayor déficit que presenta la cuenta del Estado de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y ocho.